



17 de agosto de 2015

Hon. María T. González López
Presidenta
Comisión de Educación, Formación
y Desarrollo Individual
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Presentamos los comentarios relacionados a la **Resolución del Senado Núm. 1079**. La misma propone ordenarle a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la posibilidad que los estudiantes universitarios de educación en Inglés y Educación Especial que se encuentren en su último año académico puedan desempeñarse como maestros o maestros sustitutos por periodos definidos de tiempo.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, mensualmente abandonan el País maestros en busca de alguna oportunidad laboral en los Estados Unidos o en países de Latinoamérica. Las razones para esta fuga de profesionales se debe a varias causas, tales como: la falta de oportunidad de empleo, que su campo de concentración esté saturada como lo es la certificación de maestro a nivel elemental (k-3), mejores salarios y beneficios, entre otras. Ello trae como consecuencia, el aumento de vacantes en estas materias en las escuelas públicas del País. Por lo que, indica la medida que, año tras año, al comienzo del curso escolar, se produce un proceso acelerado y de último minuto en el reclutamiento de personal para evitar que los estudiantes estén desprovistos de una educación y preparación idónea, de altura y excelencia.

Por otro lado, se expone que como resultado inevitable del éxodo de profesionales en el magisterio, el Departamento de Educación (DE) tiene una necesidad de maestros apremiante para materias de difícil reclutamiento como lo son: inglés, matemáticas y ciencia. En particular, según un censo de la Asociación de Maestros de Puerto Rico realizado en agosto de 2014, el DE tiene una necesidad de 115 maestros de inglés en las escuelas públicas del País. Asimismo, hay una necesidad apremiante de maestros cualificados para Educación Especial.

A fin de colaborar a que el DE pueda cumplir con su deber ministerial, esta pieza legislativa le ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre todo lo relacionado a la "[...] la posibilidad que los estudiantes de





*educación en Inglés y Educación Especial que se encuentren en su último año académico puedan desempeñarse como maestros o maestros sustitutos por periodos definidos de tiempo”.*¹

La medida ante nuestra consideración trata sobre una investigación que se le ordena realizar a esta Honorable Comisión de la Asamblea Legislativa, cuyo cuerpo goza de autonomía fiscal y administrativa. La información solicitada debe ser emitida en esta etapa por el Departamento de Educación, por ser éstos los que cuentan con la información actualizada sobre el particular. No obstante, considerando en términos generales el objetivo de la medida, presentamos los comentarios a continuación para asistir en la investigación.

En primer lugar, la Constitución del estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre.² De igual manera, nuestra Carta Magna ordena que, en los niveles primario y secundario, el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, gratuito y sin inclinación sectaria.³

Cónsono con el precepto constitucional antes expuesto, mediante la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*”, se establece que la gestión educativa de la escuela debe ayudar a los alumnos a despertar sus talentos y encauzarlos hacia su plena realización; pensar y actuar con autonomía; y aceptar la responsabilidad de sus decisiones, entre otros.⁴ Siendo ello así, la interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principalísimo de la escuela, de modo que las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad.⁵

A tales fines, la Ley Orgánica del DE dispone que “[l]as escuelas funcionarán con la autonomía que esta Ley les otorga en las áreas académica, fiscal y administrativa”.⁶ A esos efectos, las escuelas establecerán, entre otras, las siguientes prioridades institucionales:

- Seleccionaran su personal docente;
- adoptarán reglamentos para su gobierno;
- desarrollaran actividades complementarias de la docencia en provecho de sus estudiantes y de la comunidad a la cual sirven;
- establecerán incentivos para alentar la excelencia educativa de la escuela; y

¹ Véase, §1 de la medida.

² Véase, Sección 5 del Artículo II, Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

³ *Ibid.*

⁴ Véase, inciso (c) del Artículo 1.02- Declaración de Propósitos de la Ley 1491999, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*”.

⁵ Véase, inciso (b), *ibid.*

⁶ Véase, Artículo 2.04.-Autonomía de las Escuelas.



- realizarán cualquier otra función para hacer más efectiva la gestión educativa de la escuela.

En la consecución de lo aquí dispuesto, “[*]os directores de escuelas, con la aprobación de los Consejos Escolares, mantendrán un registro de **ciudadanos voluntarios dispuestos a prestar servicios no docentes a las escuelas, lo mismo que a ejercer funciones magisteriales durante horas del horario ampliado o en sustitución de maestros ausentes de sus clases**”.⁷ (Énfasis nuestro)*

Por otra parte, en lo que respecta al Secretario de Educación, la Ley le concede la facultad de adoptar un Plan de Desarrollo Integral, que establezca los objetivos del Departamento a corto y mediano plazo, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar el mejor uso del tiempo lectivo y promulgar un reglamento para el personal docente del Sistema.⁸ Asimismo, dentro de sus facultades y obligaciones en el ámbito administrativo, éste podrá, entre otras, formular las normas relacionadas con la administración de personal de las escuelas como parte del Reglamento de Personal del Departamento y fiscalizar su cumplimiento; y nombrar el personal del Departamento, excepto el que designen los directores de escuela.⁹

Nuestra Oficina reconoce la importancia de los objetivos que se persiguen atender mediante la investigación ante nuestra consideración. Desde el punto de vista gerencial, entendemos que de acuerdo a las funciones que tiene el DE, el mismo está facultado para llevar a cabo el fin último de esta investigación. De hecho, actualmente, el DE cuenta con un proyecto piloto de maestros sustitutos cuyo propósito va dirigido a atender el problema de ausentismo del maestro de salón de clases y contribuir a mejorar el aprovechamiento académico del estudiantado.¹⁰ Su objetivo principal es apoyar la instrucción mediante la asignación de maestros de apoyo académico y que cada estudiante complete la totalidad del horario lectivo en ausencia del maestro regular.

El maestro sustituto trabajará junto a un maestro regular cuando no haya ausencias, pero al ausentarse un maestro será responsable de ofrecer las clases siguiendo el plan del día para garantizar la continuidad de servicios y minimizar el rezago educativo. Su función principal es apoyar la labor docente, ofreciendo refuerzo en aquellas destrezas que sean necesarias durante la clase y ofrecer la clase en ausencia de algún maestro regular. Los mismos estarán bajo la supervisión directa del director escolar, quien le asignará el grupo o grupos que asistirá de acuerdo a la necesidad académica de la escuela previamente identificada en el Plan Comprensivo Escolar Auténtico (PCEA). De igual forma, los maestros sustitutos contarán con los servicios de un coordinador/a de apoyo por cada 10 a 12 escuelas asignadas.

⁷ Véase, Artículo 4.11.-Ciudadanos voluntarios.

⁸ Véase, Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

⁹ Véase, Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo.

¹⁰ Los servicios serán sufragados con fondos de Título I.



Serán elegibles como maestros sustitutos aquellos maestros certificados especializados en el nivel elemental¹¹ y aquellos estudiantes de pedagogía con un mínimo de 80 créditos universitarios aprobados en el programa de educación elemental o inglés que incluyan al menos 6 créditos en metodología y 6 créditos en la concentración, y que haya obtenido 85% o más en el *Composite Summary Pass Rates* vigente al momento de la evaluación. Será requisito, además, un índice mínimo de 3.50 y una calificación no menor de B en los cursos de concentración. Por su parte, los coordinadores deben ser profesionales con cursos en educación y preferiblemente que posean un certificado regular de maestro, estar certificado como maestro cooperador y con no menos de tres años de experiencia supervisando personal.¹²

El DE cuenta con 308 escuelas elementales a ser impactadas, que operan bajo la modalidad *Schoolwide*, y que están clasificadas como transición o excelencia.¹³ Las mismas se distribuyen por región educativa de la siguiente manera:

Región	Cantidad de escuelas
Arecibo	43
Bayamón	49
Caguas	42
Humacao	44
Mayagüez	29
Ponce	47
San Juan	54
Total	308

Por último, debemos indicar que como parte del desarrollo de este proyecto piloto, el mismo incluye una fase de investigación en acción sobre el problema del ausentismo en el sistema de educación. Las Instituciones de Educación Superior (IES) diseñarán, desarrollarán y analizarán los resultados que serán utilizados para evaluar la viabilidad del proyecto.

Es importante observar, que lo establecido en este Proyecto Piloto es cónsono con la investigación propuesta, la cual está dirigida a permitir que los estudiantes que se encuentran en su último año universitario en educación con concentración en Inglés o Educación Especial impartan clases en el curso de su práctica.

Así las cosas, en este momento, la medida se encuentra en la fase de estudio donde el DE deberá proveerle a esta Honorable Comisión la siguiente información: identificar las plazas vacantes de

¹¹ Ello incluye, K-3, 4-6, 1-6 e inglés elemental para maestros sustitutos y coordinadores de apoyo.

¹² Éstos no pueden estar activo en el DE.

¹³ Se excluye de la participación del proyecto las escuelas de nivel intermedio, segundas unidades y nivel superior, escuelas bajo la modalidad *TAS*, escuelas con menos de 200 estudiantes matriculados, escuelas clasificadas como Prioridad y Enfoque que participan de proyectos educativos especiales como los son la Red de Apoyo Diferenciado, SIG y otras iniciativas dirigidas por el DE.



maestros de Inglés y Educación Especial en el DE; la recurrencia de estas vacantes; número de estudiantes universitarios en la rama de educación en Inglés y Educación Especial; horas necesarias para el cumplimiento del requisito de práctica para concesión del grado académico; convocatorias emitidas por el DE para estas vacantes y el número de solicitudes recibidas; escuelas sin maestros permanentes de Inglés, Matemáticas y Educación Especial, entre otros.¹⁴

Conforme a ello, una vez realizada esta investigación y esbozada un propuesta o proyecto, estaríamos en posición de asistir con información adicional relacionada con nuestra área de competencia.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso de recopilación de datos para la investigación que se está realizando.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista

¹⁴ Véase, Sección 2. de la medida.